



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 200

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JORDI SOLE TURA

Sesión núm. 7

celebrada el miércoles, 6 de febrero de 1991

Orden del día:

- Dictaminar, a la vista del informe de la Ponencia, la proposición de Ley Orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General («B. O. C. G.», Serie B, número 58-1, de 24-10-90) (número de expediente 122/000052), y el proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General («B. O. C. G.», Serie A, número 46-1, de 17-12-90) (número de expediente 121/000046).
-

Se abre la sesión a las nueve y veinticinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

Señorías, vamos a dar comienzo a la sesión de la Comisión Constitucional que, como saben por el orden del día que se ha repartido, tiene por objeto dictaminar, a la vista de los informes emitidos por la Ponencia, la proposi-

ción de ley orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el proyecto de ley orgánica que también propone modificar diversos preceptos de la misma Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Vamos a empezar por la discusión de la proposición. Para ordenar el debate, la propuesta que hace la Mesa es que reunamos las enmiendas en torno a tres grandes bloques. El primero de ellos comprendería las enmiendas relativas al epígrafe I del artículo único; un segundo bloque comprendería las enmiendas relativas a los epígrafes II y III; y un tercer bloque las enmiendas relativas a los epígrafes IV y V. Esta propuesta se ha hecho en función de los preceptos de la Ley Orgánica afectados por las enmiendas. El epígrafe I se refiere fundamentalmente al artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los epígrafes II y III a los artículos 50 y 64 de la Ley Orgánica y a los diversos artículos conexos de carácter nuevo, y las enmiendas relativas a los epígrafes IV y V se refieren fundamentalmente al título III de la Ley.

Por consiguiente, si los portavoces no tienen inconveniente, empezaremos con esta metodología, abordando primero las enmiendas relativas al epígrafe I del artículo único.

Quiero advertirles que la Mesa de la Cámara ha enviado un escrito a la Mesa de esta Comisión sugiriendo que al término del debate de los dos textos se proceda a la refundición en un texto único no sólo de los dos textos que vamos a dictaminar, sino también del que ya dictaminamos en su tiempo, que también se refiere, como ustedes saben, a la reforma de la Ley Electoral en el tema de las incompatibilidades y que todavía no ha sido visto por el Pleno, de modo que se pueda someter al Pleno un texto único, lo que no tiene mayor dificultad, puesto que en realidad se trata de ordenar numéricamente las diversas propuestas contenidas en los tres textos que han tenido un origen y una tramitación distintos.

Por consiguiente, vamos a empezar con el turno de petición de defensa de las enmiendas. En el caso del epígrafe I, relativo al artículo 42 de la Ley, existen tres enmiendas: una del señor Mur Bernad, del Grupo Mixto; otra del señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto también; y otra de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Son las enmiendas números 4, 2 y 15 respectivamente.

Si no tiene inconveniente, seguiremos esta metodología.

El señor Mur tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 4.

El señor **MUR BERNAD**: Realmente, la enmienda número 4 que hemos presentado, es la enmienda clave a la proposición que estamos debatiendo, puesto que pretende introducir un cambio tanto en la convocatoria como en el plazo en que deben celebrarse las elecciones. Contemplando aquellas comunidades autónomas que no tienen la capacidad de disolver anticipadamente su Parlamento, para lograr que el plazo de la actual legislatura no se acorte o no se vea solapado por unas elecciones cuando todavía está en vigor y para lograr también que

no quede fijada exactamente la fecha de las elecciones, puesto que creemos que es una facultad inherente a los presidentes de los gobiernos autonómicos, nosotros introducimos una enmienda que pretende, como digo, obviar esos inconvenientes y, por tanto, amplía y flexibiliza el plazo de la convocatoria. Creemos que aquí deben quedar marcadas las normas por las cuales debe de fijarse la convocatoria, pero tiene que haber un margen, por estrecho que éste sea, para que los presidentes de los gobiernos autónomos puedan hacer la convocatoria y no quede prefijada desde aquí.

De ahí que nosotros, para salvar algunas de las pegas que se han puesto a la actual Ley en vigor, ampliemos el plazo, que debería ser entre sesenta y noventa días, con lo cual podría acomodarse mejor, saltar las fechas que pudieran ser inconvenientes y, dentro de ese plazo, dejar abierta la fecha exacta de esa convocatoria que, como siempre, debería ser potestativo de los presidentes de los gobiernos autonómicos y quizás subsiguiente a un pacto político para hacerlas coincidir.

Este es el sentido de nuestra enmienda que, por ser la clave de todas las que nosotros hemos presentado, rogaría que fuera apoyada por todas SS. SS.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Creo que el fondo de la intervención del señor Mur se recoge ya en el informe de la Ponencia, en el que se han introducido unas enmiendas que mejoran cualitativamente cualquier aspecto que le hiciera parecer en algún momento insuficientemente elaborado desde el punto de vista formal. Por tanto, su intervención no ataca a ningún aspecto de inconstitucionalidad, sino que ha dirigido su argumentación hacia esos tres puntos que acaba de reseñar. Por una parte, evitar que se acorte el mandato de los actuales diputados autonómicos que, con la transitoria nueva que introduce la Ponencia, queda resuelto, dado que el mandato de los actuales Diputados se prorroga hasta el día 10 de junio.

En cuanto a la flexibilidad para que las comunidades puedan tener capacidad para efectuar la convocatoria, no choca en absoluto con la proposición de ley, puesto que se contemplan perfectamente los tres supuestos; uno de ellos es para aquellas comunidades que tengan capacidad de convocatoria. Por tanto, no estamos en el debate de la capacidad o no de disolución y convocatoria de las comunidades autónomas, sino que estamos, como comentábamos en el Pleno, en un debate operativo para las próximas elecciones. Si una comunidad autónoma negocia esa capacidad y la obtiene, automáticamente sale del apartado en el que está incluida en estos momentos, que es el de aquellas comunidades cuyos presidentes no tienen capacidad de convocatoria, por lo que no se vería afectada en absoluto por esta ley.

Quiero terminar diciendo que en el propio Estatuto de Aragón la adicional cuarta remite a la Ley Electoral para que se puedan producir esos ensamblajes que estamos efectuando. Por eso precisamente, en el Pleno de ayer no

tuvimos ocasión de ver a los parlamentarios de Aragón, dado que ni siquiera era necesaria la reforma de su Estatuto para lo que estamos efectuando hoy.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Para defender la enmienda número 2, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Nuestra enmienda, dirigida al epígrafe I, apartado 3; viene a introducir por el procedimiento de la expresión «en ese momento», como decimos en nuestra enmienda, una cautela legislativa para evitar cualquier presunción, en la lectura que se pueda hacer de este artículo 42 de la futura Ley Electoral; de sustracción a determinadas comunidades autónomas, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la posibilidad de que en su ordenamiento jurídico tenga atribuida la capacidad de disolución anticipada. Efectivamente, como acaba de decir el portavoz del Grupo Socialista en contestación a la enmienda de mi compañero de Grupo, señor Mur, que tiene otro planteamiento distinto a la nuestra, los estatutos de comunidades como las de Aragón o la de Canarias no vinieron ayer al Pleno porque no hacía falta modificarlos a los efectos que se pretendían en el debate de ayer, y mi enmienda tampoco va por ese sendero. Pero queremos que quede claro que, aceptando plenamente el formalismo y el fondo que trae en el texto de la proposición de ley este apartado 3 del epígrafe I), queremos que no haya ninguna duda interpretativa en el futuro con este tipo de comunidades autónomas, como es el caso de la Canaria, cuyo ordenamiento jurídico podía prever la facultad de disolución anticipada. Por tanto, nosotros introducimos una especie de tiempo procesal. Es decir, estamos de acuerdo, en todo, pero, una vez que esta proposición de ley se transforme en ley por la decisión democráticamente soberana de esta Cámara, dígame claramente, cuando se vaya a aplicar, «en ese momento»; que para el caso de las próximas elecciones a celebrar, como se pretende legalmente, el cuarto domingo de mayo, sea en ese momento procesal y en el tiempo electoral cada cuatro años cuando tenga esto vigor, para que no haya, como digo aquí, ninguna presunción de menoscabar la posibilidad siempre abierta, de acuerdo con la Constitución Española y con el respectivo estatuto de autonomía que tenga esa comunidad autónoma, del acceso a esa potestad de disolución anticipada voluntaria y democráticamente expresada por esa Cámara regional.

En la justificación de nuestra enmienda nosotros hemos invocado incluso el artículo 150.3 de la Constitución y hablamos de una ley de armonización como marco de ordenamiento jurídico de todo este proceso.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Quiero decir que la cautela que reclama el señor Mardones es innecesaria. De su intervención y de la mía se desprende con total clari-

dad que esta ley en absoluto pretende prejuzgar la capacidad de convocatoria futura de los presidentes de las comunidades autónomas que accedan a la misma y, por tanto, estimamos que no es necesario introducirla en el texto, aun coincidiendo en la argumentación con el señor Mardones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, yo recojo lo dicho por el portavoz socialista para que figure así en el acta y en el «Diario de Sesiones», porque esto será lo que en el futuro se analice como el espíritu del legislador, por un principio de consecuencia y de congruencia.

Congratulándome por lo que dice el portavoz socialista, yo, por este principio de consecuencia, voy a mantener la enmienda, pero con la tranquilidad de que en un futuro —ya se ha dicho aquí— no va a haber una sustracción o un menoscabo de la competencia de ese Parlamento autonómico para que en ese momento procesal del futuro pueda tener la capacidad de la disolución anticipada.

Coincidiendo plenamente con el argumento del portavoz socialista y congratulándome de que éste sea el espíritu del legislador, al menos en la defensa de la proposición que hace el Grupo Socialista de una proposición de ley a la cual yo personalmente y en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias me he sumado por participar plenamente en este fondo, mantenemos la enmienda únicamente a los efectos formales de existencia para cuando, en el futuro, se analicen las actas de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la enmienda número 15, de Izquierda Unida-Iniciativa per Cataluña. El señor Núñez tiene la palabra para su defensa.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Tengo que expresar —cómo no— mi perplejidad al tener que defender una enmienda que no se sabe muy bien a qué texto tiene que ir dirigida, puesto que hay una modificación en la Ponencia y no sabemos todavía qué otras nuevas modificaciones habrá.

Nos encontramos con una ley que es una especie de Guadiana, porque aparece con distintas caras y en distintos momentos, y parece ser que, en el futuro, la discusión de esta Ley todavía nos va a ofrecer una nueva aparición. ¿Por qué? Consecuencia de todo el berenjenal —permítaseme la expresión— que se ha organizado en esta reforma.

Ejemplo más claro de esta confusión es que se ha descubierto en este Parlamento —y no me cabe la menor duda de que vamos a ser objeto de las investigaciones más curiosas— que los años no tienen 365 días, sino que tienen una duración distinta: la que al legislador le convenga. Así, parece ser que la propuesta que nos hacen es que cuando se dice cuatro años, estos cuatro años no terminan exactamente según el cómputo de días que cualquier ciudadano puede realizar. Lo malo es que al hacer esto aquí se han olvidado de plantear que los días se compu-

tan también de manera distinta en los estatutos. Ayer discutimos, en uno de los debates parlamentarios más curiosos que se puedan encontrar, con un montón de intervenciones, siete estatutos de un solo golpe, unas modificaciones en las que parece ser que los cuatro años tienen una interpretación distinta que la real. Es posible que el respeto a la autonomía valga esta pequeña «boutade» y lleve a que se les deje que computen los años normalmente y sin embargo aquí lo tengamos que hacer de manera distinta.

En vista de esta confusión mantenemos más que nunca nuestra enmienda.

Hablando ya con un poco más de rigor, lo que se ha producido es algo tan absurdo como pretender una racionalización de los períodos electorales a través de modificaciones legislativas de dudosa constitucionalidad y, además, caracterizadas por una rigidez que va en contra del más elemental respeto a los principios de autonomía. No se diga que estamos procurando que haya unificación de convocatorias, porque ya la había, sino que estamos contemplando la incapacidad de los proponentes de conseguir obviar los problemas del verano de 1995 y conjugar ese intento con no respetar y paralizar el proceso autonómico.

Esa es la realidad de lo que estamos discutiendo, por eso insistimos en que esta reforma está metida en un callejón sin salida y, por tanto, mantenemos nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Señor Presidente, desde luego creo que es un motivo para congratularse la capacidad de admiración que encuentra el representante de Izquierda Unida en cada uno de los pasos y procesos, por lo que se ve no sólo de esta Comisión sino de los demás acontecimientos de la Cámara como el Pleno, sencillamente porque la capacidad de admiración es un síntoma de juventud. Por tanto, creo que en ese sentido hay que felicitar al representante de Izquierda Unida.

Pero estamos hablando de un texto muy concreto, de un dictamen de una Ponencia en la que él estuvo presente y de una intervención que parece que no tiene en cuenta las modificaciones que se han introducido en esa Ponencia, donde creo que, por su razonamiento, hemos aceptado que los años tienen 365 días. Le felicito porque parece que ha convencido a la Ponencia de que hay que asumir su tesis y la forma de tasar temporalmente la ha impuesto el señor Núñez en la Ponencia el otro día.

En la disposición transitoria queda claro que el mandato de los parlamentarios autonómicos termina el 10 de junio. Si contamos el período de mandato de elección a elección, o del 10 de junio al 10 de junio, da un total de 365 días por cuatro.

En segundo lugar, el señor Núñez decía que esta ley, parece el Guadiana. Yo creo que está atravesando los trámites normales, la vimos en Ponencia, en estos momentos estamos en el trámite de Comisión, las modificacio-

nes que se produzcan, si ha de producirse alguna, tienen que salir precisamente de este trámite, y la volveremos a ver en el Pleno, donde lógicamente una ley es susceptible de transformación. Por tanto, el asombro también en esa dirección lo veo interesante pero poco justificado.

Estimo que el trabajo de la Ponencia ha sido muy fructífero. Considero que, formalmente, la proposición de ley ha adquirido una coherencia completa. Estimamos que los trabajos que van a salir de esta Comisión y del Pleno van a permitir que el día 26 de mayo vayamos a elecciones municipales y autonómicas. Por tanto, prejuzgar inconstitucionalidades es lícito, es legítimo, pero también hay que tener en cuenta que si realmente los procesos se consuman y esas inconstitucionalidades no aparecen, puede ser un buen motivo de reflexión para aquellos que son agoreros de inconstitucionalidad permanente, aunque muy pocas veces esos augurios se confirman, porque me da la impresión de que en esta Comisión todos queremos evitar cualquier roce de inconstitucionalidad e, indudablemente, estimo que la Comisión va a sacar un texto que esté muy lejos de provocar ese desgraciado incidente que sería una advertencia de inconstitucionalidad y que, en estos momentos, creo objetivamente que no tiene ninguna posibilidad.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Simplemente quiero agradecer al representante socialista que reconozca mi juventud y recordarle que la aritmética es la operación más elemental de la ciencia matemática. Por tanto, que la ponga en práctica. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Muchísimas gracias por esta precisión estética.

De acuerdo con la metodología adoptada, vamos a proceder a la votación de esas tres enmiendas, empezando por la de Izquierda Unida, que es de supresión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, 2.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, rechazada.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 4 del señor Mur.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno, en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 2, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Me indica el señor letrado que hay que votar en una

sola votación el texto del artículo 42 más la disposición transitoria añadida por la Ponencia, ya que se refiere al tema de este artículo.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Por estar este Diputado, y la representación que ostento de las Agrupaciones Independientes de Canarias, totalmente de acuerdo respecto al epígrafe I, en todos sus apartados excepto en la reserva del punto 3, solicitaría la votación separada de dicho punto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tiene usted inconveniente en que la disposición transitoria añadida por la Ponencia se acumule a los puntos 1 y 2? (**Asentimiento.**)

Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación del texto de este artículo 42, epígrafe I, en sus puntos 1 y 2, más la disposición transitoria. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; en contra, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los puntos 1 y 2, y disposición transitoria, relativos al artículo 42. Vamos a proceder a la votación del punto 3. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dijo.

El señor **PRESIDENTE**: El resultado de la votación es: 29 votos a favor, tres en contra y dos abstenciones.

Queda, por tanto, aprobado el texto de este artículo.

Vamos a proceder al examen de las enmiendas relativas a los epígrafes II y III.

Tiene la palabra el señor Mur, para la defensa de su enmienda número 5.

El señor **MUR BERNAD**: La enmienda número 5 que hemos presentado consiste en añadir un nuevo párrafo al artículo 50.1, que es el que habla de que los poderes públicos que en virtud de su competencia hayan convocado procesos electorales, puedan realizar durante ese período campañas de carácter institucional para fomentar e incentivar la participación en las elecciones.

Dado que hay coincidencia entre elecciones municipales y autonómicas, sobre todo después del texto que está saliendo de la Comisión, nos parece importante que esta facultad de realizar campañas institucionales no sea una facultad potestativa, sino que se tenga que ejercer siempre por los poderes públicos convocantes cuando en la misma fecha coincidan elecciones municipales y autonómicas. Ese es el párrafo que nosotros añadiríamos al artículo 50.1.

La razón es muy clara, señorías. A nosotros nos parece que, dada la importancia que tienen estas elecciones, pero el distinto arraigo y conocimiento popular de lo que es una elección municipal y una elección autonómica, por la novedad que supone en nuestro ordenamiento las elecciones autonómicas, es conveniente que los ciudadanos se-

pan distinguir perfectamente de qué tipo de elección se les está hablando, porque si no corremos el riesgo de que en las elecciones de las autonomías del 143, que son las que en principio están obligadas a coincidir con las municipales, se introduzca un factor más de confusión y, al final, ya no sepan los electores si eligen el gobierno regional, el cabildo, la diputación provincial o el ayuntamiento de su pueblo, con el consiguiente peligro de que el proceso autonómico y lo que esto representa no sea bien entendido y apreciado por los ciudadanos votantes aquel día.

De ahí que tengamos un interés especial en que los poderes públicos, que son quienes pueden, cuando coincidan estos dos importantes pero distintos tipos de elección (las elecciones autonómicas tienen un sentido y un contenido distinto de las elecciones municipales, por lo menos así lo entendemos los autonomistas convencidos, cosa distinta puede ser que para otros las elecciones autonómicas puedan ser unas municipales un poco agrandadas), los diferencien. Nos gustaría que esto quedara perfectamente claro.

Por otra parte, no creo que exista contraindicación alguna en explicar, una vez más, a los ciudadanos españoles qué es lo que se les está ofreciendo en cuanto a opción de voto, qué tipo y con qué finalidad se hacen este tipo de elecciones, para que puedan distinguir con claridad, repito, algo que, dada la juventud y novedad de nuestro sistema autonómico, todavía no es excesivamente conocido por los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (**Pausa.**) Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, cuando vimos este texto en el trámite de Ponencia, ninguno de los ponentes entendía muy bien el alcance de la enmienda que proponía el señor Mur, del Grupo Mixto. Después de la explicación que nos ha ofrecido hoy en la Comisión, entendemos algo más el alcance, pero continuamos pensando que su planteamiento es más bien contradictorio con el contenido de dicha enmienda.

El artículo 50 establece que la competencia para realizar, un período electoral, una campaña de carácter institucional va ligada al poder público convocante de dicha elección y cuando se produzca la coincidencia, como es el caso que el señor Mur analizaba, de elecciones municipales y autonómicas, se dará la concurrencia de dos poderes públicos convocantes; por un lado, la Administración central, que es el poder público convocante de las elecciones municipales y cada una de las Comunidades Autónomas que convocará sus elecciones autonómicas.

Queda claro, pues, en el contenido del artículo 50, que se pueden realizar dos campañas institucionales: una, de carácter general para todo el Estado, relativa a las elecciones municipales; y una, particular de cada una de las Comunidades Autónomas, relativa a las elecciones autonómicas.

Si esto es así, obligar (como parece que en el fondo es la pretensión de la enmienda del señor Mur) a que se rea-

licen dos campañas electorales más bien es contradictorio con su afirmación de autonomismo, porque estamos obligando, a través de una ley estatal, a que las Comunidades Autónomas deban realizar forzosamente campaña institucional, lo que sin duda, van a realizar, no por obligación o por imperativo categórico, sino por habilitación que le ofrece el texto de la Ley Electoral. La Ley Electoral dice que pueden realizarlo. Si alguna Comunidad Autónoma entiende que no es necesario hacer campaña institucional está en su derecho y dentro de sus decisiones autónomas. Obligarle sería reducir, de alguna forma —de aquí, mi apreciación de que es contradictorio con su voluntad, que yo comparto, de dar el mayor margen de autonomía posible a las Comunidades Autónomas y a los poderes públicos convocantes de estas elecciones—, su autonomía de realizar esta campaña de carácter institucional.

Creemos que el texto del artículo 50, apartado primero, que figura en el informe de la Ponencia, que es el texto previsto de la ley, es suficientemente claro, pues clarifica el carácter de estas campañas institucionales, y que no es conveniente añadir esta obligatoriedad, lo cual no impide, ni mucho menos —el texto tampoco—, que se realice, como de hecho se va a efectuar, una doble campaña institucional y diferenciada en cada una de las Comunidades Autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mur.

El señor **MUR BERNAD**: El representante del Grupo Socialista ha mencionado algo muy interesante: el poder público convocante, y ha distinguido entre las elecciones municipales, que sería el poder central, y las elecciones autonómicas, que sería cada una de las Comunidades Autónomas. Yo tengo mis dudas, señoría, sobre lo que usted acaba de decir. Por lo menos para las elecciones de 1991, que están ya convocadas de hecho con la ley que aquí estamos tramitando, yo no sé para qué van a tener que reunirse el Consejo de Ministros o los gobiernos de las Comunidades Autónomas para simplemente copiar lo que dice la ley que están ustedes aprobando hoy. Será simplemente transcribir. Eso lo puede hacer cualquier letrado que transcriba con fidelidad lo que dice la ley que este Parlamento está aprobando, porque nadie podrá convocar algo distinto de lo que va a contemplar la ley electoral que estamos haciendo, ya que estará por encima de la potestad, incluso del propio Consejo de Ministros, que no tendrá ninguna posibilidad de modificar la fecha, ya que ustedes lo dicen claramente: el día 26 de mayo de 1991. No solamente en un epígrafe dicen que será domingo —supongo que la Iglesia no va a cambiar todavía el santoral de aquí a entonces—, sino que en otro, por si acaso, ustedes remachan añadiendo que será el día 26. No sé si con las interpretaciones de los días y las horas, el día 26 acabará siendo el día 27. ¿A todo podemos llegar!

Creo que las elecciones ya están convocadas el día en que se apruebe este proyecto de ley. Por tanto, no hay poder público convocante. Le anticipo que en nuestra Comunidad Autónoma estamos ya estudiando seriamente el

tema de para qué hay que convocar elecciones si ya están convocadas; para qué tenemos que gastar papel y Boletín Oficial si ya están convocadas.

Ese respeto a la facultad autonómica de los gobiernos, en algo tan pequeño que cuando yo exijo, mediante nuestra enmienda, que sea obligatoria la campaña, no se lo estoy pidiendo a los poderes autonómicos, que supongo que lo harán —en nuestro caso sí—, porque no sabe la envidia que me dan cuando veo las campañas institucionales autonómicas de las autonomías del artículo 151, que nunca suelen coincidir con las municipales, con lo cual tienen hasta un mejor tratamiento informativo, un mayor interés del pueblo, etcétera; no van mezcladas en ese otro «totum revolutum» o «mare mágnum» de elecciones. Con siete mil y pico municipios y unas cuantas autonomías no es precisamente la singularización del proceso lo que se consigue.

Veo que las autonomías del artículo 151 hacen unas campañas que ponen de manifiesto todo aquello que los autonomistas queremos expresar. En algunos casos, supongo que haremos esa campaña institucional; en otros, dependerá del color político del gobierno que esté gobernando en aquel momento y tenga esa capacidad.

Tengo mis dudas de que el poder convocante tenga interés en diferenciar las elecciones municipales y autonómicas cuando este poder público convocante sea el Consejo de Ministros, porque, posiblemente, no tenga ningún interés en que se diferencien para los electores las elecciones municipales de las autonómicas. Ya he dicho que tengo mis dudas sobre si a alguien no le interesa que las autonómicas sean unas municipales un poquito más grandes.

Esta exigencia, que no es una facultad, va más dirigida al poder público convocante central, al de las elecciones municipales, y no tanto al de las autonómicas. Pero precisamente para no hacer distinciones y no colocar a unos en situación de desventaja respecto a otros, he sugerido que sean todos, por lo menos en este momento en el que la unificación de los procesos parece asegurada, según el texto que ustedes están aprobando, y para evitar esos efectos contrarios que nos gustaría que, siquiera fuese levemente con esta enmienda, con esta campaña que se pudiera derivar para que los ciudadanos el día 26 de mayo, el domingo, supiesen exactamente lo que votan.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marcet, para réplica.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Mur, el domingo continuará siendo domingo a pesar de la Iglesia o en contra la Iglesia. El que sea festivo o no, es ya otra cuestión. El domingo continuará siendo domingo.

En su argumentación S. S. no tiene en cuenta el conjunto del artículo 42, porque, de hecho, en sus diversos epígrafes, este precepto da un cierto automatismo en la convocatoria a todos los niveles de gobierno de nuestro Estado.

Según el segundo apartado del artículo 42, cuando las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de Comu-

nidades Autónomas, para las que está previsto el poder de disolución por parte del Presidente del Gobierno, en su caso, o de los Presidentes de Comunidad Autónoma en otros, agoten el mandato, hay un automatismo en la convocatoria. También para las elecciones municipales hay un automatismo en la convocatoria, lo cual no implica que no deba formalizarse el acto de convocatoria de estas elecciones.

Por tanto, siempre, y también en este caso, a pesar de que en el contenido de la ley esté previsto un automatismo en la celebración de estas elecciones el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, hay un poder público que convoca. Esto me parece meridianamente claro.

En consecuencia, su expresión de que la propia ley no hace necesaria la convocatoria de las elecciones supone desconocer los dos momentos procesales con que se encuentra toda convocatoria electoral: el que viene diseñado por la ley, relativo a cuando se celebrarán las elecciones, y el acto formal y material de esta convocatoria de elecciones.

Por tanto, hay siempre un poder público que convoca. Lo que dice el artículo 50 es que, atendiendo a cada proceso electoral, hay un poder público que podrá realizar campañas de carácter institucional atendiendo al tipo de convocatoria que se vaya a realizar.

Me parece que el artículo 50 es claro y que no sería bueno que se obligara, en los casos de coincidencia, a que se realizara forzosamente esta campaña. Yo estoy seguro, señor Mur, de que las Comunidades Autónomas, todas ellas, van a realizar campañas de carácter institucional. Todos los gobiernos autonómicos son los primeros interesados en que los ciudadanos tengan bien diferenciados los dos tipos de elecciones que coinciden en estas convocatorias. Además, la Administración central va a realizar una campaña de carácter institucional para las elecciones municipales, porque tanto los municipios como la Administración central están interesados en la participación electoral de todos los ciudadanos.

En este sentido, me reafirmo en la no necesidad de aceptar su enmienda a este artículo número 50.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a las enmiendas números 9, 10, 11 y 12, presentadas por el señor Azkárraga, del Grupo Mixto, que no está presente en la sala.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, los compañeros del Grupo Mixto, señor Azkárraga y señora Garmendia, de Eusko Alkartasuna y Euskadiko Ezkerra, respectivamente, me han pedido que sus enmiendas se dieran por defendidas y votadas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

Pasamos a la enmienda número 16, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que se refiere al artículo 64, epígrafe tercero.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Creo que no nos tocaba a nosotros.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, hemos acordado antes que haríamos la discusión por bloques.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Es igual, pero yo creo que habíamos quedado en que era el bloque número dos.

El señor **PRESIDENTE**: El bloque número 2, que comprende los epígrafes II y III. Su enmienda se refiere al epígrafe III.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Es igual, había entendido que era el bloque 2.

El señor **PRESIDENTE**: La juventud tiene esas cosas. (Risas.)

El señor **NUÑEZ CASAL**: Muchas gracias por lo de la juventud, pero creo que era necesario haber votado esto primero. No obstante, me someto al superior criterio de la Presidencia que seguro que será más acertado que el mío.

El motivo de nuestra enmienda es establecer una equiparación más correcta entre aquellas formaciones que han obtenido una representación y aquellas otras que concurren a las elecciones sin haber obtenido representación. Nos parece correcto establecer una igualdad entre el bloque de las formaciones que han obtenido representación. No hacerlo así y mantener el texto actual sería primar por una representación, que es sometida de nuevo al cuerpo electoral, a las formaciones que hubiera obtenido un número determinado de votos en las anteriores elecciones.

Quizá lo más justo fuese colocar el punto de salida para todos igual. Admitimos el criterio de que aquellos que hayan obtenido representación deben tener más espacios que los que no la han obtenido. Ahora bien, establecer distinciones como las que se plantean en el proyecto entre los que sí han obtenido representación parlamentaria supone una clara prima injustificada que impide el respeto del principio de igualdad, que nos parece fundamental a estos efectos.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Señor Presidente, la rejilla de los tiempos en los medios de comunicación públicos es siempre un problema litigioso. Lógicamente, las aspiraciones de las distintas formaciones políticas tienden a lograr un tratamiento que, además es justo —eso lo propagan todos—, sea lo más operativo para ellas. Es lógico reconocer que las perspectivas en este asunto suelen, quizás involuntariamente, estar teñidas de interés razonable.

El señor Núñez dice que lo más justo sería dar el mismo tiempo a todas aquellas formaciones que concurrían a las elecciones. Si nosotrosuviésemos que asumir este principio deberíamos incorporar en la Ley Electoral una figura que en estos momentos no se ha introducido y que sería el aval. Sería imposible abrir la puerta a todas

las formaciones que se quisieran presentar, en la situación en que en estos momentos está la Ley Electoral y sin que previamente hubiera un aval en función del número de votos a obtener por las distintas formaciones, porque de lo contrario podríamos estar financiando campañas de grupos interesados en propiciar información sobre su sector, normalmente bastante alejados del interés de la participación política e incluso de los intereses para los que se convoca una elección determinada. Por tanto, hay que partir del hecho de que es obligado efectuar una discriminación aunque nosotros entendemos que es una discriminación positiva.

Lo que ofrece la proposición de ley es una mejora para todas aquellas formaciones que han obtenido previamente representación, de tal manera que mantiene con respecto a la ley el mismo tiempo para aquellas formaciones nuevas que no han tenido representación parlamentaria y mejora la «ratio», y por tanto los tiempos, de aquellas formaciones que ya han tenido representación.

Evidentemente, unificar en un mismo tramo partidos que han obtenido un solo Diputado y partidos que estando en la legislatura en que estamos han obtenido 175 Diputados, estimo que es un elemento de desigualdad, porque no en vano la transición española se ha hecho—hoy los teóricos no quieren hablar siquiera de transición, sino de consolidación democrática y de posttransición— y, momentaneamente, el pueblo español ha puesto a cada uno en su sitio. Las aspiraciones de las fuerzas políticas serán mejorar el tiempo que cada una tiene concedido. Pero, estimamos que entrar en una disputa de división de tramos frente a lo que la proposición de ley establece requeriría argumentaciones que irían más allá de lo que ha intentado la propia proposición de ley que es dar más tiempo, en los medios públicos de titularidad estatal, a las formaciones que ya tienen representación parlamentaria con el fin de que los electores puedan gozar de sus mensajes y programas durante un tiempo más dilatado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Creo que el representante socialista no ha entendido ni la enmienda ni el razonamiento. En primer lugar, aquí no se habla de avales. No es una cuestión de financiación. Eso es completamente aparte. Aquí se trata del derecho de libre expresión y de la igualdad de medios para competir en la campaña. Ese es el problema.

Nosotros decimos que puede establecerse una distinción entre aquellos que han obtenido representación parlamentaria en las anteriores elecciones y los que no. Aceptamos ese criterio. Ahora bien, decimos que una vez planteado este criterio, primero, no puede haber una gran diferencia entre los que concurren por primera vez y los que han concurrido antes, y, segundo, entre los que han concurrido antes no se puede establecer discriminación y tienen que tener el mismo tiempo.

¿Qué tiene que ver eso con los problemas de la transi-

ción y la consolidación democrática? ¿Qué tiene que ver eso con los problemas de que el cuerpo electoral en un momento determinado dé más Diputados a una formación que a otra? ¿Es que acaso pretende el representante del Partido Socialista que el cuerpo electoral siempre va a tener la misma manifestación?

Por lo tanto, lo que pedimos es que haya igualdad de oportunidad en la competición electoral, porque el fundamento de la democracia está precisamente en que el cuerpo electoral se manifieste libremente en cada una de las convocatorias. Eso no tiene nada que ver con esa cosa tan extraña como que no es transición, sino que es consolidación de la democracia.

Perdóneme el señor representante del Partido Socialista. Aquí ha habido un corte claro entre un período dictatorial y un período democrático. No quiero entrar en esa discusión. Es cuestión de consolidarse de que la democracia empezó en un momento determinado, en 1977. A partir de ahí, ya en este período democrático, lo que no se puede hacer es plantear cuestiones en las cuales queden primados aquellos partidos que han obtenido una representación en un momento determinado, porque el cuerpo electoral se la puede negar.

En ese sentido, hay que respetar el principio de igualdad. Ese es el contenido de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Señor Presidente, a mí me gustaría que alguna nota autoritaria no estuviera presente en esta Comisión. Cuando dice el señor Núñez que aquí nadie ha hablado de avales, debo responder que yo sí he hablado de avales. Yo sostengo que si hacemos un argumento radical sobre la igualdad de tiempo para todos aquellos que concurren a las elecciones, que sería el colmo de la justicia según el señor Núñez, la Ley electoral, el propio Congreso de los Diputados, tendría que defenderse de la posible afluencia masiva de colectivos, estableciendo lo que en otros países también democráticos está establecido, que es un aval para que aquellos que han utilizado los medios públicos de comunicación y no han obtenido ninguna representación devuelvan aquellos costos que el Estado ha financiado a su costa.

Por eso traía el tema del aval, para llevar el sumo de la justicia a una contradicción, que es la que nos permite hablar de política ponderando una serie de pesos, que solamente las matizaciones que puede introducir una ley ponen en su sitio.

En segundo lugar, el señor Núñez utiliza la transición democrática en sus debates cuando le vienen bien, y yo también. Yo sostengo que efectivamente, partimos, en 1977, de un proyecto de ley que equiparaba los tiempos en Televisión. Partimos, en 1977, de esa situación. ¿Por qué ha cambiado esa situación? Porque, en 1977, no había ningún elemento de referencia consistente, tan consistente como pueden ser los votos, y, por tanto, era lógica una salida equilibrada y, por tanto, igualitaria para todos los contendientes, en aquel proceso electoral. Pero la

transición ha ido concediendo un peso, que es el que nos sirve de referencia para muchos factores, no solamente para los tiempos de Televisión, sino para la financiación de los partidos políticos y para tantas y tantas actuaciones. Por tanto, rasgarse las vestiduras y utilizar estrictamente el argumento de la igualdad sin más matizaciones, creo que es patinar en una película muy fina del contenido tan profundo como el que estamos en estos momentos elaborando.

Reitero que no quisiera entrar en elementos de más complejidad en este debate, que, por supuesto, es susceptible de muchísimas aportaciones. Partiendo del proyecto de ley, que ya establece esas discriminaciones, que considero positivas, a favor de los ciudadanos, a favor de aquellas organizaciones políticas que han elegido los ciudadanos no de una manera aleatoria o arbitraria, esta proposición de ley pretende mejorar los tiempos concedidos a las organizaciones políticas que hayan obtenido representación parlamentaria. En ese sentido, considero más ponderado lo que se persigue con esta proposición de ley y lo que se indica en la ley que la oferta del señor Núñez, según la cual un partido con un Diputado tiene derecho a consumir los mismos minutos en los medios de comunicación de titularidad estatal que los que corresponderían al Partido Socialista o al Partido Popular, que cuentan con cien escaños más que el Grupo al que su señoría representa. Si esto le parece poco razonable al señor Núñez, allá el tipo de racionalidad que él aplique tanto a los debates como a su actuación política posterior.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 18 presentada por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Cada vez que hablábamos de reforma electoral se decía que la reforma electoral aparecía relacionada con distintas fuentes o que se discutía la misma como si de la trayectoria del Guadiana se tratara. Esto ha sido cierto. En materia de reforma electoral hemos estado reunidos al objeto de configurar un dictamen con el fin de elaborar unas propuestas de resolución; posteriormente, se discute esta proposición y, además, el proyecto pendiente.

En cada uno de estos trámites el Grupo Popular ha tenido un interés especial en proponer la puesta en marcha de unos debates en los medios de comunicación de titularidad pública, debates que enfrentaran a los candidatos más importantes, a los candidatos números uno de los partidos, coaliciones o federaciones que concurrieran a las elecciones. Entendemos que la puesta en marcha de estos debates garantiza la pluralidad; busca y persigue una mayor eficacia en la información y, ante todo, coadyuva a la realización de prácticas que ya están absolutamente comprobadas como beneficiosas en otros países.

Nosotros también hemos entendido que la puesta en marcha de estos debates beneficiaría en dos puntos concretos las campañas electorales: primero, evitaría que los partidos tuvieran que llevar a cabo un conjunto de acciones que realizan actualmente y, segundo, redundaría en

ahorrar tiempo y dinero del que se dedica a estas acciones.

Como señalaba al principio de mi intervención, el Grupo Popular ha aprovechado todas y cada una de las oportunidades que se han presentado en las diferentes fases de reforma de la Ley electoral para proponer esta enmienda. Habida cuenta que tenemos pendiente el debate del proyecto, al que también se ha presentado una enmienda similar, anunciamos la retirada de esta enmienda para que sea defendida en su momento, cuando se debata el propio proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las correspondientes votaciones de las enmiendas defendidas en este segundo bloque, relativas a los epígrafes II y III del artículo único de la proposición que estamos discutiendo.

En consecuencia, votamos en primer lugar la enmienda número 5, del señor Mur.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 29; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación, procedemos a someter a votación las enmiendas presentadas por el señor Azkárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 29; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan por consiguiente, rechazadas.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 16, de Izquierda-Unida Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente rechazada.

Vamos a proceder a la votación del texto de la Ponencia, es decir, los epígrafes II y III que se refieren a los artículos 50 y 64 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30; en contra, dos; abstenciones una.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, quedan aprobados los dos epígrafes que han sido sometidos a votación.

Pasamos al tercer bloque de enmiendas a los epígrafes cuarto y quinto, relativos al Título III de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Mur Bernad, para la defensa de sus enmiendas números 6, 7 y 8.

El señor **MUR BERNAD**: Señor Presidente, defenderé mis enmiendas por el mismo orden en que usted las ha enumerado, aunque hacen mención a cuestiones que no

están en el mismo orden en el texto. Voy a empezar por la número 6, por seguir lo que el señor Presidente ha dicho. Se trata, simplemente, de regular las mociones de censura en los ayuntamientos. El texto pretende —y así lo expresa— decir quiénes pueden ser candidatos, tanto para la elección de alcalde en la primera elección como, después, quiénes pueden ser candidatos y cómo deben ser elegidos los alcaldes procedentes de mociones de censura.

La enmienda número 6 propone una adición según la cual todos los concejales podrían ser candidatos a la elección en la primera ronda, es decir, al día siguiente de las elecciones y no como consecuencia de una moción de censura. Nuestro Partido, con esta enmienda, pretende abrir las posibilidades de elección de alcalde a cualquiera de los concejales que formen el consistorio. Si los concejales pueden ser candidatos una vez que se ha producido una moción de censura —así lo reconoce el propio informe de la Ponencia, venía así también en la Ley que en este momento estamos reformando—, no parece que haya ningún inconveniente en que esta facultad de ser candidatos todos los concejales se pueda apreciar desde el principio de la legislatura. ¿Cuál es en el fondo la razón de esta propuesta que nosotros hacemos? Es ampliar el campo de posibilidades, no solamente para los propios candidatos, sino también frente a los votantes, que ya se quejan en exceso de la rigidez que nuestro sistema electoral, de listas cerradas y bloqueadas, impone, con la dificultad que esto tiene para los ciudadanos de poder elegir a aquellas personas que son más de su agrado. Ya que en esta reforma todavía no se aborda que las listas puedan dejar de ser cerradas y bloqueadas para las elecciones municipales, creo que sería bueno abrir la posibilidad de que no tenga que ser alcalde el que figure en cabeza de la lista, porque eso da una menor capacidad de elección a los ciudadanos y, por otra parte, incluso se dotaría de una mayor flexibilidad a aquellos acuerdos necesarios y posibles después de un período electoral. Cuando las formaciones políticas no alcanzan mayoría suficiente y tienen que entrar en juego los gobiernos municipales de coalición, sería una dificultad menor si en estas negociaciones el candidato no tuviera que ser forzosamente, como impone el texto que ustedes presentan, aquel que encabeza la lista respectiva de su partido. Por supuesto que mi enmienda también permite respetar que sea candidato a la alcaldía el que encabece la lista, pero no cierra la posibilidad al resto.

Me parece que eso no daña en absoluto, sino que abre bastantes posibilidades, tanto desde el punto de vista de los ciudadanos, como incluso desde el de los propios partidos políticos y de las composiciones de los gobiernos de coalición municipal y, por tanto, ese es el sentido de nuestra enmienda.

En cuanto a la enmienda número 7, que habla de las mociones de censura que se pueden suscribir y las que son posibles dentro de una misma legislatura, nos parece que el informe de la Ponencia es excesivamente cerrado. Hemos pasado de que haya un número ilimitado de mociones de censura a restringir éstas a una única posibilidad. Esto no es bueno y puede plantear problemas de ingobernabilidad en algunos ayuntamientos. Quizás el problema

no sea generalizable a los siete mil y pico ayuntamientos de España, pero sí puede ser localizado en algunos ayuntamientos relevantes. Por tanto, bueno sería que tuviéramos la precaución de no cerrar aunque sólo fuera la posibilidad de una segunda moción de censura que pudiera romper esa ingobernabilidad.

Por otra parte, yo ya he dicho públicamente que esto puede dar lugar en algunos casos a una cierta picaresca. Es lo que yo llamo los «alcaldes blindados», que son aquellos alcaldes que, al día siguiente de las elecciones y cuando todo va muy bien en su respectivo ayuntamiento —se han repartido las delegaciones y las tenencias de alcaldía—, para no someterse al transfuguismo ni a las indicaciones incluso de los propios partidos a los que pertenecen, se plantean una moción de censura acordada para ganarla y, a partir de entonces, son los amos y señores —esa composición exacta del ayuntamiento— de lo que allí ocurra, quedando, tanto los partidos políticos como la realidad de lo que pueda ocurrir en ese ayuntamiento, totalmente desprovistos de la capacidad de cualquier cambio, al no ser posible por lo menos una segunda moción de censura.

Ya sé que se puede argumentar que por qué dos y no tres, y por qué tres y no ilimitadamente. Quizá nuestra propuesta sea prudente, por lo menos a mitad de camino entre las mociones de censura ilimitadas y la que ustedes proponen, que nos parece francamente negativa.

Por último, la enmienda número 8 es simplemente consecuencia de enmiendas anteriores nuestras, por lo que me evita todo tipo de argumentación ya que, al explicar la enmienda de la que trae causa esta disposición, queda perfectamente claro qué es lo que nosotros pretendíamos con ella.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Izquierdo.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Señor Presidente, hay una enmienda del Grupo Popular que hace referencia también a las mociones de censura. Yo propondría que se debatiese.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, pero vamos a proceder por el orden de las enmiendas. Efectivamente, al incluir en un solo bloque las enmiendas relativas al Título III, se mezclan varios problemas, entre ellos, por ejemplo, el relativo a las mociones de censura, al que se refieren varias enmiendas.

Tiene la palabra el señor Mardones para la defensa de su enmienda número 1.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Hemos presentado una enmienda a esta proposición de ley en el epígrafe número 5, respecto a la elección del Presidente del Cabildo insular de cualquiera de las islas del Archipiélago Canario en su régimen específico.

Añadimos inmediatamente que estamos plenamente de acuerdo con el texto de la proposición de ley con respecto a la modificación del artículo 201 de la Ley actual, rela-

tivo a la figura de la moción de censura para los Presidentes de los Cabildos insulares canarios. Resultaba raro, con la Ley actual, que estando sometido a la potestad legislativa la moción de censura desde el Presidente del Gobierno de la nación hasta cualquier alcalde, que la figura de Presidente de una corporación de ámbito territorial, como es el Cabildo insular, no lo estuviera. Por tanto, estamos plenamente de acuerdo y conforme con esta acción.

Ahora bien, de aprobarse la moción de censura para los Presidentes de los Cabildos insulares canarios, señor Presidente, señores Diputados, nos encontraríamos con una extraña peculiaridad; que al quedar modificado así el artículo 201 de la Ley Electoral General, el apartado 2, que habla del mandato de los consejeros insulares, sería igual que el de los concejales, cuatro años. El apartado 3 dice que la elección de los consejeros insulares se realiza mediante el procedimiento previsto para la elección de concejales, y que la isla es la circunscripción electoral. Por tanto, estamos en similitud: consejeros de cabildo, concejales de ayuntamiento. El apartado 6 de este mismo artículo de la Ley Electoral General vigente dice que la presentación de candidaturas, sistema de votación, atribución de puestos, subvenciones, etcétera, será el mismo que para los concejales. Nos encontraríamos entonces en Canarias con una peculiaridad distinta a todo el sistema electoral español para elegir a los cabezas regidores de las distintas instituciones del Estado de las corporaciones locales. Curiosamente, estaríamos en Canarias en un régimen de excepcionalidad en el que el Presidente del Cabildo, que estaría sometido también a la figura de la moción de censura, sería —si se mantiene el texto actual sin una modificación— elegido automáticamente, por tanto en primera instancia, el que encabece la lista más votada, que es el sistema actual.

¿Qué va a ocurrir? Hasta ahora, como no había moción de censura, no se producía ninguna dislocación. Cuando consensuamos distintos grupos políticos esta proposición de ley, estuvimos plenamente de acuerdo al redactar el epígrafe cuarto en que había que traer estabilidad a los ayuntamientos y en que la moción de censura, siendo plenamente democrática, no podía ser un instrumento de perturbación de la estabilidad de los mismos, por tanto, darle unos principios de rigor y de inmediatez —el plazo de los quince días para celebrar el pleno, etcétera— y recurrir no a dos tercios de los miembros de la Corporación, sino a las mayorías absolutas para presentar estas cuestiones.

Pues bien, hágase lo mismo con los Cabildos. ¿Por qué, señor Presidente, preguntamos en nuestra enmienda? Si se mantiene que sea Presidente del Cabildo el que encabece la lista más votada puede ocurrir en cualquiera de los siete Cabildos insulares canarios que salga elegido por este procedimiento el candidato del partido equis, y que este partido, siendo la lista más votada, solamente tuviera el 40 por ciento de los votos; va a resultar que la oposición tiene inmediatamente el 60 por ciento de los votos. Es decir, estaríamos introduciendo un factor de desestabilización inmediato. Bastaría cualquier pequeño movimiento político dentro de esa corporación para que, en po-

cas fechas, el que encabeza la lista más votada sea el que ostente un 40 por ciento de los votos frente al otro 60 de la oposición —he puesto una cifra—, porque solamente en el caso de que una candidatura obtuviera más del 50 por ciento de los votos tendría garantizada la estabilidad en la lista electoral.

Este es el motivo, señor Presidente, por el cual nosotros creemos que el sistema de excepcionalidad no es bueno y vamos a normalizar todo el procedimiento electoral en las corporaciones locales y en los cabildos insulares, porque si es bueno el procedimiento para elegir un alcalde tiene que ser también bueno por similitud, el mismo procedimiento para elegir a un Presidente de un cabildo insular, máxime cuando ahí se ha singularizado la posibilidad distinta de la del territorio peninsular en el que las diputaciones son elegidas por otra vía de segundo grado con respecto a los ayuntamientos.

El señor **PRESIDENTE**: Teniendo en cuenta que las enmiendas relativas a este apartado se refieren a dos temas fundamentales, que son las mociones de censura y la elegibilidad de los candidatos a alcalde, vale la pena que concentremos el debate en esos dos puntos. Ustedes son los que deben decidirlo. Vamos a seguir con la presentación de enmiendas antes de abrir los turnos de réplica.

A continuación, están las enmiendas números 14, de la señora Garmendia, y 13, del señor Azkárraga, ambos del Grupo Mixto, pero vamos a aplicar el criterio que se ha señalado antes.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Se dan por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, tiene la palabra el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya para la defensa de su enmienda número 17.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Nosotros entendemos que no es necesaria la modificación que se propone. ¿Por qué razón? Porque sobre el intento de primar la estabilidad del gobierno municipal debe mantenerse la redacción actual del proyecto, porque está la posibilidad de que un tercio no sea lo que se cree que es: un instrumento de minoración de la estabilidad de los gobiernos municipales.

No se trata de contabilizar la experiencia realizada hasta ahora en los municipios, sino, simplemente, de no establecer agravios comparativos para supuestos de mayor trascendencia. Lo que en otros supuestos es suficiente con una cantidad determinada no tiene por qué discriminar-se respecto a los ayuntamientos.

Por ello, mantenemos que siga la situación actual y entendemos que no se aporta nada con la modificación que se pretende.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 19 y 20, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: En relación con la

enmienda número 19, seré yo mismo quien proceda a su defensa. Y en cuanto a la enmienda número 20, don Alfonso Soriano lo hará por el Grupo Popular.

Nuestro Grupo estima que el problema que se plantea con las mociones de censura en los municipios es de una complejidad importante, no sólo porque España esté compuesta por 8.064 municipios, sino porque la moción de censura es una vía que puede ser utilizada de malas formas políticas para buscar una inestabilidad en la gobernabilidad de las corporaciones. Evidentemente, hemos tenido ejemplos en la trayectoria de estos últimos años, en donde la figura del llamado transfuguismo político ha sido el factor principal que ha producido esta inestabilidad.

Cuando se aborda la reforma de la ley para intentar bloquear las actuaciones y las consecuencias que produce el transfuguismo político se hace, creemos, de una forma inteligente, pero no completa porque el intentar limitar la presentación de mociones de censura a una sola en el período del mandato de los concejales, a nuestro entender, provoca una congelación y, como ha dicho antes un orador que me ha precedido en el uso de la palabra, plantea alcaldes blindados.

Es verdad que el transfuguismo debe ser atacado por este tipo de reformas como la que hoy estamos aquí contemplando, por la que se aumenta el número necesario para presentar la moción de censura y, al tiempo, se limita a una sola la presentación en el período del mandato. Es verdad también que debería completarse la solución del problema del transfuguismo con algún otro tipo de medida concreta de la que se ha hablado mucho en los últimos tiempos, como aquella fórmula que alguien propuso para que los grupos mixtos no admitieran la incorporación de personas provinientes voluntariamente de otros grupos, o como el acordar entre partidos políticos no aceptar a tránsfugas en su grupo o apoyarse en tránsfugas para votar mociones de censura. Estas serían medidas complementarias que bien valdría la pena discutir entre partidos políticos, no para establecer norma, pero sí para que fueran imperando en las reglas de juego de las corporaciones locales.

No obstante, debo reconocer que la propuesta que hoy analizamos es un acierto al sugerir que la mayoría absoluta sea el límite para la propuesta de la moción de censura. Pero tengo que reiterar que se confunde la propuesta al indicar que sea sólo una posibilidad de presentar mociones de censura. Por eso, estimo que habría que revisar estos dos extremos si la sensibilidad del Partido Socialista en este sentido pudiera aproximarse a las enmiendas que hemos presentado, tanto el Partido Regional Aragonés como el Partido Popular, para aumentar a dos las mociones de censura. Es evidente que si se aceptara elevar a dos el límite de las mociones de censura, habría también que retocar la mayoría necesaria para la presentación. Como el procedimiento de esta proposición tiene que pasar reglamentariamente por el Senado, podría ser ahí donde se estudiara y reflexionara en este tiempo que media, para alcanzar un texto que satisficiera a ambas partes y solucionara el problema planteado por mi Grupo.

En cualquier caso, mantenemos nuestra idea de que es un error no aceptar que sean dos las mociones de censura y limitar su número a una, por los argumentos que ya hemos expuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soriano, para la defensa de la enmienda número 20.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: La enmienda número 1, defendida por el señor Mardones, coincide con la número 20, presentada por el Grupo Popular. El señor Mardones ha basado su intervención en razones de oportunidad, de conveniencia y de estabilidad de las instituciones de los cabildos, que hago mías. Yo quisiera referirme a un aspecto de estricta técnica jurídica.

Sabido es que en la vigente Ley Orgánica Régimen Electoral General no se admite para los Cabildos insulares la moción de censura, precisamente porque se establece en la propia Ley que será Presidente del Cabildo insular el cabeza de la lista más votada. Si ahora en la modificación propuesta a través de esta proposición de ley, se admite la moción de censura pero se sigue manteniendo que será Presidente de Cabildo el cabeza de la lista más votada, existe, evidentemente, una contradicción en sus propios términos en el precepto, es decir, en el propio artículo 201. Si se admite la moción de censura, necesariamente habrá que modificar que el Presidente del Cabildo será el cabeza de la lista más votada, y por eso proponemos que el procedimiento sea idéntico al establecido en la actualidad para los ayuntamientos. Pensemos que podría prosperar una moción de censura y, por consiguiente, alcanzar la presidencia del Cabildo una persona que sea no el cabeza de la lista más votada. Pero como en el propio precepto se dice que necesariamente el Presidente del Cabildo será el cabeza de la lista más votada, indudablemente nos encontraríamos con una contradicción con los términos del propio precepto. Por esta razón concluimos que si se admite la moción de censura, necesariamente y por razones de estricta técnica jurídica, habrá que eliminar el apartado del mismo precepto que establece que necesariamente será Presidente del Cabildo el cabeza de la lista más votada.

Por razones de estricta técnica jurídica, la actual redacción puede originar en el futuro conflictos en el supuesto de que prospere una moción de censura y alcance la presidencia del Cabildo, en contra de lo establecido en otro apartado del propio precepto, una persona que no sea el cabeza de la lista más votada.

Para estos antecedentes, yo me remito a la discusión habida en esta Cámara cuando se debatió en el año 1985 la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, donde se puso de manifiesto de forma clara y terminante que en los Cabildos insulares no había moción de censura precisamente porque se establecía que el cabeza de la lista más votada sería el Presidente del Cabildo.

En consecuencia, yo apelo al sentido jurídico de esta Comisión para que enmiende el entuerto que se puede producir de no modificarse este artículo en el sentido mencionado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? (Pausa.) El señor Izquierdo tiene la palabra.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Voy a contestar a los tres bloques de enmiendas que se han presentado.

El primero, alude a la elección del alcalde en primera votación, cuando se constituyen las corporaciones; el segundo, a la moción de censura en los ayuntamientos; y el tercero, a la moción de censura en los Cabildos insulares.

La primera enmienda del señor Mur, que mantiene (desde mi punto de vista de manera un tanto inexplicable) que pueda ser elegido alcalde, cuando se constituye la corporación, cualquiera de los concejales de las distintas listas, y saca a colación algunos argumentos que ya nos ofreció en el Pleno y que yo estimo que tienen escasa consistencia. Presentar aquí el asunto de listas cerradas y bloqueadas frente a listas abiertas para solventar un tema de representación local de un alto nivel de representación personal, como el de los alcaldes, no son argumentos complementarios ni homogéneos. Son dos temas absolutamente separados. Hablar de la menor capacidad que, por tanto, tiene el ciudadano para decidir quién ha de ser su alcalde, estimo que está en contradicción con su propia propuesta, porque los ciudadanos, cuando tienen claro que tiene que ser el cabeza de una de las listas el primer alcalde cuando se constituye la corporación, pueden dirigir su voto con una claridad que no ofrece la propuesta del señor Mur.

Es difícil también entender que un candidato a alcalde puede quemarse solamente con la campaña electoral, porque si ya quemamos a los alcaldes antes de constituirse la corporación, iríamos muy deprisa, y a este nivel necesitaríamos no una ni dos mociones de censura, sino algunas más para dar satisfacción a todos aquellos que se consideren todavía no quemados.

Estimo que si en la constitución de las corporaciones se permitiera que todos los concejales fueran candidatos, en aquellos donde no existe mayoría absoluta posiblemente sería alcalde aquel candidato de otra formación política que los partidos que dan su apoyo para la constitución de la alcaldía estimaran menos peligrosos para sus intereses.

Hay un núcleo de contradicciones importantes y yo le pediría al señor Mur que, como consecuencia de ello y de una reflexión posterior, si es precisa, más las que ya hemos efectuado, retirara esa enmienda, porque estimo que si recibe el apoyo de los Grupos aquí presentes ni es positiva para el buen funcionamiento de los ayuntamientos.

El segundo bloque está constituido por las enmiendas defendidas por el señor Mur y el señor Aguirre en relación con la posibilidad de presentar dos mociones de censura.

El señor Aguirre, consciente del carácter incompleto de su enmienda, introducía la variante de que, en caso de que se aceptara su propuesta, habría que cambiar el número de concejales que deberían firmar la moción de censura y no debería exigirse la mayoría absoluta.

Dejando aparte esta deficiencia de la enmienda, estimo que estamos ante un tema muy opinable, ante una serie

de características positivas y contrarias de las distintas propuestas que aquí se barajan, pero nosotros seguimos pronunciándonos a favor del texto de la proposición de ley. Estimamos que en una corporación municipal del número posible de mociones de censura está también haciendo referencia a las expectativas que se generan en esas corporaciones locales. Nosotros pensamos que si a una corporación se le dan dos opciones o tres, normalmente las fuerzas políticas se van a parapetar en función de esas posibilidades inicialmente tasadas y que generarían un carácter de inestabilidad que nosotros queremos evitar, ya que entonces tendríamos que hay una primera elección de alcalde en la constitución de la corporación; una segunda elección de alcalde en la primera moción de censura; una tercera elección de alcalde en la segunda moción de censura, y a muy pocos días o meses una cuarta elección de alcalde en la constitución de la nueva corporación. Por tanto, estamos ofreciendo que en cuatro años haya la posibilidad de que algún ayuntamiento tenga cuatro alcaldes y esto, indudablemente, crea un ambiente de inestabilidad para los ciudadanos, que dan un valor enorme a la sensibilidad de que sea una persona concreta, el alcalde, el que se mantenga en función de los votos recibidos.

Comentábamos el otro día que el tema de la moción de censura lógicamente ha tenido una fase de experiencia. Bien es verdad que, en primer lugar, la propia sociología electoral en este aspecto nos da la pauta de que en ninguna población de España ha habido dos mociones de censura y que las propias corporaciones han administrado con enorme prudencia la posibilidad de presentarla de tal manera que, en la práctica, las mociones de censura no han sido muy abundantes. En segundo lugar, normalmente, en aquellos municipios donde se ha producido ha habido únicamente una moción de censura, quedando, por tanto, relegados como excepciones aquellos municipios donde se ha sobrepasado esa posibilidad.

Este conjunto de opiniones nos hace mantener que la moción de censura es un arma muy delicada, muy calculada y prácticamente el último recurso que tienen las corporaciones locales. Eso llevará a que los alcaldes recién elegidos en la constitución de las corporaciones no sean, entre comillas, «ferozmente atacados», que se les dé un margen aceptable de posibilidades de objetivar su capacidad como alcaldes y que, por tanto, en la confrontación del primer presupuesto no queden ya prácticamente como carne de moción de censura.

Todos los partidos políticos deben hacer un esfuerzo de colaboración, de integración en esas corporaciones locales, y cuando realmente se demuestre que esa mayoría que ha necesitado en un primer momento no ostenta ya la suficiente fuerza, es decir, la mayoría absoluta, se pueda pasar a la situación que, evidentemente, introduce como excepcionalidad la moción de censura, que es nada más y nada menos que cambiar el alcalde de un municipio, con esas connotaciones personales y electorales a las que aludía.

El tercer bloque de enmiendas se refiere a los cabildos y ha sido defendido por los señores Mardones y Soriano.

Estimo que su argumentación es lógica, sólida y razonable, pero no quiere asumir una realidad, y es que en el artículo 201.5 la Ley dice que los presidentes de los cabildos insulares serán automáticamente los cabezas de las listas más votadas.

Lo que estamos ofreciendo en la proposición de ley es un paso muy importante, y me gustaría que los enmendantes vieran la parte positiva que supone introducir la moción de censura. Nosotros estamos diciendo que el automatismo de los presidentes de los cabildos ya no es, como era en la Ley, un automatismo sin término, hasta el final de la legislatura. Con la introducción de la moción de censura estamos dando un aviso para navegantes y estamos diciendo a esos presidentes de los cabildos insulares que se constituyan por primera vez que tienen que tener en cuenta al resto de las fuerzas políticas y que, por tanto, tienen que conseguir una mayoría alrededor de ellos, porque ese automatismo mecánico no les sirve para todo el mandato. Estamos emitiendo un mensaje político profundo en el sentido de que no se puede recluir en el automatismo, sino que tienen que provocar a su alrededor una mayoría política real, una mayoría absoluta.

La moción de censura que se contempla para los cabildos, si bien es verdad que está residenciada sólo en los candidatos cabezas de las listas, yo creo que introduce una reforma más radical incluso que la propia moción de censura en los ayuntamientos, dado el carácter inamovible que en un primer momento tenían los presidentes de estos cabildos insulares. Se puede decir que hay una similitud entre la moción de censura de los ayuntamientos, en relación con la posibilidad de una corporación que desde el primer momento elige al alcalde, y la moción de censura restringida de los cabildos insulares, ante el hecho de que, a la hora de la constitución de los cabildos insulares, el cabeza de la lista más votada pasa automáticamente a ser el presidente del cabildo.

Sin entrar en razones de otro tipo que posiblemente los representantes de este Parlamento presentes en las Islas conozcan incluso mejor que yo, les recordaría el carácter profundamente presidencialista de los cabildos y algunas prácticas electorales que a lo mejor no redundarían en el máximo beneficio.

Por tanto, de ahí la restricción a la hora de hablar de los cabeza de listas.

Yo intentaría llevar al ánimo de los enmendantes que deben asumir la parte positiva que se genera con esta moción de censura, ya que rompe la situación de inmovilidad que antes tenían los cabildos; que se acerquen a la proposición de ley, aunque lógicamente, si no tuviésemos el artículo 201.5, habría que decir, como hacía el señor Soriano, que no hay lógica jurídica. Yo estimo que con este precedente que contempla la ley (que no es solamente la Ley del 85, sino que viene desde el primer proyecto de ley de elecciones locales), se da un paso adelante importantísimo con respecto a la situación que en estos momentos contemplamos de cara a los cabildos insulares.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar el turno de réplica.

Tiene la palabra el señor Mur.

El señor **MUR BERNAD**: Voy a intentar precisar lo que no hice en mi primera intervención, sobre todo después de haber oído al señor Izquierdo hablando en nombre del Grupo Socialista, puesto que ahora me preocupa algo más que la simple lectura del texto propuesto.

Yo creía que había sido una falta de reflexión o de estudio lo que había llevado a estas propuestas, pero después de sus argumentos, señor Izquierdo, me preocupa todavía más ver la impermeabilidad del Grupo Socialista, las excesivas cautelas que pone y, en definitiva, el miedo que subyace detrás de sus negativas a dejar libertad, el miedo a la libertad. Ustedes tienen un afán de tutela sobre las corporaciones locales que dice muy poco en cuanto a la responsabilidad que éstas deben tener y que nuestro Grupo, y nuestro partido por supuesto, les otorgan. Ustedes conceptúan a las corporaciones locales, con tantas restricciones y cautelas, como menores de edad, ya que les limitan prácticamente muchas cuestiones que a nuestro juicio son fundamentales y básicas.

Señor Izquierdo, hay que conocer un poco más la realidad de los ocho mil y pico municipios de nuestro país, que no todos ellos son de las grandes ciudades, y tampoco todos los que se presentan a los ayuntamientos son militantes, afiliados disciplinados de los partidos políticos que los amparan o tutelan. Existen independientes dentro de las listas, existen listas independientes y una variedad política, como no puede ser menos en semejante número de ayuntamientos tan variopintos, desde los propios presupuestos que éstos tienen hasta el número de habitantes a los que afectan, que desde luego una norma tan restrictiva como la que ustedes están proponiendo aquí hoy no es acorde con la realidad municipal.

Respecto a la elección de alcalde, usted ha argumentado que tiene que ser el que encabece la lista. Yo le digo que eso es restrictivo, porque mi propuesta no dice que no pueda ser el que encabece la lista, será una cuestión a decidir por el partido que respalde esa opción política, que será consecuente y congruente lo que haga después, el día de la elección de alcalde, con lo que ha hecho durante la campaña. Pero no limite usted las posibilidades.

Usted sabe que en muchos casos, precisamente por esta imposibilidad que en este momento están imponiendo, se tienen que constituir ayuntamientos minoritarios, aunque sean de las listas más votadas, con lo cual se genera una inestabilidad futura, ya que no se pueden formar ayuntamientos con gobiernos de coalición. Muchas veces el problema fundamental viene dado más por las personas a las que hay que apoyar que por los programas y los partidos que están detrás de esas personas. Usted sabe que en muchos pueblos, sobre todo en los pequeños, el carisma personal o las características personales de los candidatos hacen posible o imposible los pactos municipales, la gobernabilidad del ayuntamiento. El imponer que obligatoriamente tenga que ser el cabeza de lista creo que es contraproducente, es restrictivo y es negativo. Mi propuesta no dice lo contrario. Ustedes, como partido, pueden mantener la teoría de que aquel que presenten como candidato ya declarado al ayuntamiento lo seguirán manteniendo después a la hora de constituir el ayuntamiento,

pero dejen libertad a los demás, y estoy pensando en tantas listas de independientes como se presentan en España, que no tengan que seguir ahormados por la norma que usted pretende imponerles.

Yo creo, repito, que eso es excesivamente restrictivo y que, desde luego, ustedes, como fuerza política mayoritaria en los ayuntamientos de España, por ahora, serán los primeros que pagarán las consecuencias de esta falta de flexibilidad.

En cuanto al segundo aspecto que subyace en mi enmienda, el relativo a las mociones de censura, yo me alegro mucho de que hayan encontrado una coincidencia en otra enmienda del Grupo Popular, que yo creía que no tenía enmienda por ser Grupo proponente de esta proposición de ley. Me refiero a que no tenía enmienda a esta proposición de ley, no es que no tenga enmienda el Grupo Popular. **(Risas.)** Como proponente del texto publicado yo creía que estaba conforme con el mismo. Ahora he visto que ha tenido una mayor capacidad de rectificación que otros grupos, lo cual celebro, y veo que el señor Aguirre ha defendido una enmienda prácticamente igual a la mía y con los mismos argumentos. Siempre es bueno coincidir, señor Aguirre. No necesariamente tenemos que reparar.

No obstante, me parece que ha habido dos cuestiones que no han sido suficientemente aclaradas. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Perdón que le interrumpa, señor Mur. Ruego silencio a las señoras y señores Diputados.

El señor **MUR BERNAD**: Nosotros proponemos que sean posibles al menos dos mociones de censura y ya he hecho hincapié antes en que nos gustaría más que esto quedara como está, es decir, que no hubiera límites a las mociones de censura.

El señor Izquierdo ha reconocido incluso la mayoría de edad o la responsabilidad de las actuales corporaciones. La experiencia que en mociones de censura ha habido hasta este momento en este país me parece que ha sido positiva, como él mismo ha reconocido. Por tanto, no tenemos miedo a abrir la posibilidad de una segunda moción de censura, aunque mejor sería, repito, no restringir el número de ellas. ¿Por qué vamos a dar un tratamiento distinto en cuanto a mociones de censura a las corporaciones locales del que damos a los gobiernos autonómicos o al gobierno de la nación? ¿Por qué en unas cosas hay que ser tan restrictivos cuando, además, la heterogeneidad de las corporaciones locales es mucho mayor que la de los gobiernos autonómicos o la del gobierno de la nación?

Pero es que, además, la experiencia, señor Izquierdo, nos demuestra, según usted ha dicho, que no se ha hecho mal uso precisamente de esa libertad que hasta ahora la ley reconoce a las corporaciones locales de presentar cuantas mociones de censura políticamente crean convenientes. Por eso me parece que nuestra enmienda sigue siendo restrictiva, lo reconozco, pero es una enmienda de aproximación entre la apertura total a las mociones de

censura y la restricción absoluta a una sola moción de censura.

Además, el matiz que han introducido de tener que variar el número de concejales que tienen que presentar esa moción de censura me parece que también es restrictivo. Nosotros deliberadamente no lo hemos querido variar. Nuestra enmienda es más restrictiva de lo que sería en el caso de variar también el número de concejales necesarios para hacer la propuesta de la moción de censura.

Por tanto, restricción en el número de concejales más restricción del número de veces que se puede presentar la moción de censura, me parecen demasiadas restricciones, señor Izquierdo. Yo creo que ustedes, por lo menos, deberían demostrar un poco más de flexibilidad y de permeabilidad a las ideas ajenas, permitiendo siquiera fuera una tímida apertura y aceptando que fueran al menos dos, aunque fuera con mayoría absoluta de proponentes, porque no es contradictorio ni incongruente que fueran dos las mociones de censura posibles para ver qué tal iba ese experimento y comprobar si con eso no llegamos a un bloqueo político de ciertas corporaciones locales, a las que hacemos ingobernables al obligarles a estar atadas de pies y manos durante toda la legislatura. En este asunto creo que sería bueno tener una nueva experiencia, y me parece que el tema, por mucho que ahora lo queramos dejar cerrado, es un tema sobre el que tendremos que volver, si no es en esta legislatura en legislaturas venideras.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, ¿desea hacer uso de la palabra?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Sí, señor Presidente. Vamos a mantener la enmienda porque no he encontrado, en la argumentación con que me rebatía el portavoz socialista, razones de peso, ni en lectura jurídica ni en lectura política, para no aceptar lo que proponemos, que creo que también está dictado desde el sentido común, y el sentido común en la política creo que es valioso.

Basar solamente la figura que va a contemplar la proposición de ley, cuando sea ley, eso que ha llamado el portavoz socialista el presidencialismo, la figura presidencialista; basarla, decía, en la estructura de jerarquización de los cabildos insulares canarios, yo diría que si es un presidencialismo va a serlo en precario y verdaderamente en equilibrio inestable.

Hago míos todos los argumentos que el portavoz socialista ha empleado cuando ha defendido su posición con respecto a los ayuntamientos, porque entiendo que hay aquí un grado de perfeccionismo, dentro de un marco democrático, para trabar el artículo 196, de la elección de alcaldes, con el 197, de la moción de censura en los ayuntamientos. Pues bien, traslademos esto íntegramente a los cabildos insulares canarios, porque lo que es bueno en una corporación no entiendo por qué no lo es en el cabildo insular canario respectivo. Vuelvo a decir que es bueno el argumento que ha expuesto el portavoz socialista para los ayuntamientos, en el sentido de que todos los partidos hagan un esfuerzo de colaboración, de consenso para encontrar el candidato idóneo, armónico dentro de esa

corporación, caso, por supuesto, que no esté actuando el apartado del artículo 196 de la mayoría absoluta, pues si la mayoría absoluta la tiene el que encabece la lista al ayuntamiento para alcalde o el que encabece la lista al cabildo insular, no pasa nada, está perfectamente; es cuando no hay esa mayoría absoluta y empieza a introducirse el principio de que sea elegido presidente del cabildo insular el que encabece la lista más votada. Esto ya no es congruente con la moción de censura, moción de censura que nosotros apoyamos en los cabildos, y lo vuelvo a reiterar aquí, lo apoyamos porque es un paso hacia adelante.

No obstante, yo le digo al Grupo Socialista y a su portavoz: demos el siguiente paso, el definitivo, para homologar y equilibrar total y absolutamente el procedimiento de elección en los cabildos y el de los ayuntamientos, porque si no vamos a mantener un presidencialismo que sale de una elección de primer grado, directamente de la lista más votada, y otro, en caso de que no obtenga la mayoría absoluta, del consistorio —concejales en los casos de los ayuntamientos o aquí los consejeros de los cabildos—. Y ese esfuerzo que él patrocina y reclama que todos los partidos hagan de colaboración en la elección por consenso, cuando no haya mayoría absoluta para alcalde, trasládese también al cabildo insular, ya que, de lo contrario, lo vamos a colocar en una situación de inseguridad de mandato —vuelvo a decir, el presidencialismo inseguro o precario— y vamos a estar en una situación de inestabilidad. Es preferible empezar desde el principio y no ir haciendo principios de excepcionalidad en la Ley Electoral, porque el texto que trae la proposición de ley es un paso hacia adelante —y coincido en esto con el portavoz socialista— para ir homologando los sistemas electorales del pueblo español en sus distintas corporaciones. Pues sigamos adelante y no traigamos aquí, dentro de cuatro o cinco años, otra modificación de la Ley electoral. Veamos las dislocaciones armónicas que se pueden producir en las corporaciones insulares canarias, denominadas aquí cabildos.

El señor **PRESIDENTE**: Por Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Nada más, señor Presidente, tenemos que alegar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Señor Presidente, sobre las enmiendas de los comportamientos, mi concepto liberal de la vida me hace no entrar en sí éste o aquél deben enmendar el suyo. Sobre las enmiendas presentadas a la proposición, quisiera recordar que en la reunión de la Ponencia, en la que, por cierto, ningún representante del Grupo Mixto asistió, vimos la existencia de una presentada por el Partido Popular. Respecto a las alegrías en las coincidencias entre el PAR y el Partido Popular, tengo que reconocer que la alegría sería mayor si la coincidencia fuera en la propia Zaragoza, porque ahí sí que sería

efectiva. Me da la impresión de que el que el PAR y el Partido Popular coincidan hoy en esta Comisión no va a ser suficiente para que la sensibilidad socialista se vea movilizada a aceptar las razones que defendemos en nuestros argumentos.

Dicho esto, me gustaría señalarle al señor portavoz del Grupo Socialista que la inestabilidad de los municipios ha venido producida, en la mayoría de los casos, por las prácticas del transfuguismo, no por la puesta en marcha de las mociones de censura, y tengo la impresión de que en materia de transfuguismo, por el momento, el Partido Socialista no tiene voluntad política de abordar este extremo.

Al mismo tiempo, me gustaría preguntarle al representante socialista, dadas las posibilidades de que en el tiempo se puedan suceder situaciones muy plurales, teniendo en cuenta también la pluralidad y la multiplicidad de municipios que existen, como podríamos solucionar el hecho de que se produjeran las llamadas mociones para el blindaje de un alcalde, o el simple hecho de que un alcalde que ha sido destituido por una moción de censura y, por lo tanto, sustituido por otro, entra en una fase de error de gestión y pierde la confianza de la mayoría. Esta posibilidad, con la propuesta que defiende la proposición de ley, queda absolutamente bloqueada, y yo entiendo que serían dos situaciones que posiblemente no vayan a producirse con exceso, pero que en el caso de que se produjeran tendríamos una ley que nos ataría de pies y manos.

Por eso, insisto en que la reforma que se pide en nuestras enmiendas, si lo tiene a bien el Grupo Socialista, pueda ser estudiada con más detenimiento y vista en el posterior trámite del Senado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Soriano.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: El Grupo Popular mantiene su enmienda porque los argumentos del señor Izquierdo realmente no nos han convencido. Es más, existe una contradicción similar a la existente en el propio precepto en la exposición del señor Izquierdo, dado que si bien en un principio argumentaba que la enmienda del Grupo Popular, decía textualmente, es lógica, sólida y razonable, el no apoyar esa enmienda comporta que su postura sería ilógica, irrazonable y muy poco sólida.

Nosotros seguimos pensando que existe una contradicción entre la posibilidad de admitir la moción de censura y el automatismo en la elección de presidente del cabildo. Si al menos se dijera en el apartado quinto que el presidente del cabildo será «inicialmente» el cabeza de la lista más votada, si al menos se añadiera el vocablo «inicialmente», habría una pequeña corrección que podría salvar el contrasentido evidente que existiría en el supuesto de prosperar la moción de censura y resultar, como consecuencia de esa moción, presidente del cabildo otra persona diferente al cabeza de la lista más votada, con lo que la conclusión es de lo más lógica, sólida y razonable, puesto que si prospera la moción de censura sería presi-

dente del cabildo una persona distinta al cabeza de la lista más votada, infringiéndose de forma manifiesta el apartado quinto del propio precepto. Insisto en que esto daría lugar a una contradicción en el texto. Si al menos se añadiera la palabra «inicialmente» podríamos entenderlos, pero, si no, créame, señor Izquierdo, si prospera una moción de censura se van a originar problemas en los cabildos insulares, porque habría una contradicción interna en el propio precepto, artículo 201.

El señor **PRESIDENTE**: Si el señor Izquierdo desea consumir un turno de réplica, tiene la palabra su señoría.

El señor **IZQUIERDO COLLADO**: Señor Presidente, en relación con la intervención del señor Mur y, en concreto, frente al mantenimiento, un poco obstinado, de que a la hora de constituir las corporaciones, de inicio puedan ser candidatos todos los concejales, he de manifestar que me da la impresión de que su exposición ha sido un poco agresiva, y estimo que es fruto de que se encuentra muy aislado con esta propuesta, porque creo que no encontraría un solo apoyo en la Cámara —podría equivocarme— a la hora de decir que al constituir las corporaciones pueda ser candidato cualquiera y no sólo aquéllos que encabezan las distintas candidaturas.

Para visualizar esto me quiero imaginar una escena de un partido al que le falta un concejal para tener la mayoría absoluta, o que incluso ha obtenido mayoría absoluta pero a la hora de la constitución del ayuntamiento el propio partido acuerda que en lugar de ser el cabeza de la lista va a ser el alcalde el segundo, el tercero, el cuarto o el décimo; también desearía ver la reacción de los votantes y la reacción del pueblo en general, que en sus votaciones estaba manifestando claramente sus preferencias para la alcaldía. Si nosotros tomásemos en consideración la oferta del señor Mur, tendríamos una recriminación netamente mayoritaria, porque esa salida, esa constitución de la corporación local no se vería razonable por parte de la inmensa mayoría de los españoles y no solamente de la práctica totalidad de los diputados. Por tanto, señor Mur, no me diga que tengo que bajar más a la realidad, aunque asumo la invitación porque todos tenemos que bajar más a la realidad. Quiero decirle que el tema de sociología electoral es un tema que mi profesión me obliga a estar cerca del mismo, pero de todas formas repito que asumo que todos tenemos que bajar mucho más a la realidad y prepararnos más en estos temas. Creo que podemos compartir esa actitud.

Dice que tenemos miedo a la libertad, y hacía ya esta afirmación al discutir el primer apartado. Su frase me parece muy exagerada. Quiero recordarle, señor Mur, que existe moción de censura desde que contamos con la Ley que se aprobó con la mayoría del Partido Socialista, afortunadamente con la colaboración y, por tanto, con la aportación de la mayoría de los grupos, pero anteriormente no había moción de censura, y fuimos nosotros los que la introdujimos. Pero de cara a las mociones de censura lo que hoy estamos haciendo en esta Comisión es fruto de una reflexión política después de un mandato en el que

ha estado en funcionamiento dicha moción, y eso nos ha llevado a la ponderación. Evidentemente, no hay una relación directa entre transfuguismo y moción de censura. Es más, si analizamos las concreciones, algunas veces han sido los tránsfugas los que han imposibilitado las mociones de censura. Por tanto, no se podría estar haciendo un paralelismo exacto entre transfuguismo y moción de censura. Pero si además de una moción de censura introducimos alguna más, una, dos o tres más, estamos posibilitando que las contradicciones lleguen a tal nivel que transfuguismo esté perfectamente orientado a la posibilidad de cambiar de alcalde.

De todas maneras, hemos llegado a la conclusión de que la moción de censura debe ser usada con cuentagotas. En consecuencia, decir que hay situaciones muy plurales porque son muchos ayuntamientos me parece un argumento escasamente utilizable. Porque todos sabemos que existen muchos ayuntamientos muy plurales, de muy distinto calado de estructura, de población, etcétera, pero aquí estamos hablando del caso en que se aplique toda la previsión sobre uno, y ahí acaba la pluralidad. Si nosotros aceptamos que haya dos, tres o cinco mociones de censura, es sobre un mismo ayuntamiento, y ahí es donde veríamos los efectos difíciles de la moción de censura. Esgrimir como argumento que hay pluralidad de ayuntamientos no significa nada cuando la gravedad del caso resulta de que todas estas previsiones se ejecutan y se materializan en uno sólo. Por tanto, el argumento de la pluralidad estimo que aquí tiene escaso calado.

Por lo que se refiere a los cabildos y la posibilidad de moción de censura, yo creo que estamos discutiendo sobre un terreno que depende de cuál sea el inicio de la reflexión política que vamos a hacer para saber cuál es la conclusión razonable. Porque aquí todos nos atribuimos a nosotros mismos el sentido común y el sentido jurídico y dejamos para los que no apoyan nuestras enmiendas o nuestro texto la otra alternativa. Yo creo que debemos salir de esa actitud relativamente sofista, aunque parlamentariamente utilizable. Partimos de una Ley electoral general que contempla un hecho específico en muchas variables, no en una sola, como es el de los cabildos insulares, y que le da un tratamiento cerrado que indica que el candidato de la lista más votada pasa automáticamente a ser otro. Yo creo que la reflexión del señor Mardones, en una parte, es la que sustancia que hoy podamos decir con tranquilidad y con claridad que estamos dando un paso adelante muy positivo. Nos quedamos al nivel de la Ley electoral general o, por el contrario, avanzamos un escalón tan sustancial que va a remover, incluso, las actitudes de los candidatos automáticos por ser mayoritarios en los cabildos insulares. Y esta segunda alternativa es la realidad. ¿Qué no tiene tanta amplitud como la moción de censura, puesto que no todos pueden ser candidatos en la moción de censura? Estamos de acuerdo, pero, desde luego, el impulso que se le da, la nueva perspectiva que adquieren los cabildos insulares, yo creo que es un razonamiento lo suficientemente importante como para que podamos acercarnos al texto de la proposición de ley, independientemente de que los partidos enmendantes sigan

con su batalla de intentar llevar más adelante e incluso profundizar más en las posibilidades de elección de los cabildos insulares.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas presentadas por el señor Mur Bernad. **(El señor Cisneros Labor-da pide la palabra.)**

Señor Cisneros, tiene la palabra.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Señor Presidente, respecto a las enmiendas del señor Mur, el Grupo Popular desearía la votación separada de las números 6 y 8, por una parte, y de la número 7, por otra.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, pues, a la votación de las enmiendas 6 y 8, del señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 33; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 7, del señor Mur Bernad.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 1, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda 14, de la señora Garmendia, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 33; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 13, del señor Azcárraga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 33; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 17, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas números 19 y 20, del Grupo Popular.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, yo pediría votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, pues, a la votación de la enmienda número 19, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 20, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación del texto del informe de la Ponencia, es decir, los epígrafes IV, V y VI y la disposición final. El epígrafe seis se añadió por la Ponencia como una corrección técnica.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Queda, por consiguiente, dictaminada la parte dispositiva. Hay un problema que es el de la exposición de motivos, que creo que deberíamos mantener en reserva hasta que culmine la discusión, porque si se trata de refundir los proyectos y proposiciones en uno sólo, tendríamos que estudiar también la posibilidad de una exposición de motivos que pueda englobar los tres. **(El señor Marcet i Morera pide la palabra.)**

El señor Marcet tiene la palabra.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, quiero hacer una propuesta a la Comisión y lógicamente a la Presidencia y a la Mesa.

Una vez tratada la proposición de ley, que en su presentación y en su plazo de enmiendas ha tenido un tiempo razonable de maduración, y a la vista de que se está desarrollando un proceso de convergencia sobre el proyecto de ley que deberíamos examinar a continuación, en el sentido de buscar el mayor acuerdo posible en aquellos aspectos que aborda dicho proyecto de ley, yo pediría a la Presidencia, a la Mesa y al conjunto de la Comisión que pudiéramos suspender ahora los trabajos de esta Comisión para continuarlos mañana al finalizar el Pleno, si es posible por la mañana y si termina a una hora aceptable para celebrar reunión de la Comisión y, si no, por la tarde, para dar un mayor margen de tiempo para realizar este trabajo, que sin duda tiene un cierto calado de examen y de tratamiento de las diversas enmiendas pre-

sentadas y de los diversos aspectos que aborda el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Existe concordancia entre los diversos portavoces en relación con esta propuesta del señor Marcet, del Grupo Socialista?

El señor **CISNEROS LABORDA**: Si la Presidencia la asume y hace suya, desde luego por parte del Grupo Popular no habrá el menor inconveniente.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La aceptamos plenamente, señor Presidente, incluso con la observación que ha hecho el señor Cisneros de estar más de acuerdo si es asumida por la Presidencia.

El señor **SOUTO PAZ**: Por parte de mi Grupo Parlamentario estamos de acuerdo con la suspensión hasta que se llegue a un acuerdo en algunos temas básicos.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Simplemente quiero manifestar nuestra aceptación de la propuesta hecha por el señor Marcet.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Aceptamos la propuesta, señor Presidente, porque así entendemos que habrá un poquito más de rigor, que hasta ahora creemos que no ha existido, y quedamos expectantes y con una gran curiosidad por lo que llama convergencia el representante socialista.

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa decide por unanimidad aceptar las propuestas hechas por los señores portavoces y, por consiguiente, se suspende la sesión, la cual continuará mañana en cuanto hayan terminado los trabajos del Pleno.

Eran las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961